

Hoy treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, por involuntario error, en el auto que se notificó en estado N° 02 del 26 de enero hogaño, como fecha del mismo se consignó una diferente a la que realmente corresponde, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00033-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA (Fecha)
EJECUTADOS:	OLIVERIO ANTONIO SOSA LATORRE, LUIS EDUARDO SOSA LATORRE.

Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se procede a corregir de oficio el auto notificado en el estado electrónico 02 el día 26 de enero del presente año, esto es, la fecha del mismo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el auto notificado en estado N° 02 el 26 de enero del presente año, dictado dentro de las presentes diligencias y el informe secretarial del 23 de enero del presente año, relaciona que: *“Hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) le informo al señor Juez que el 1 de diciembre anterior, se allegó solicitud de abono a cuenta del depósito judicial existente; el 4 del mismo mes y año, se allega solicitud de la rematante y el 12 del mismo mes y año, se allegaron documentos”;*

El Despacho dispuso como fecha del auto que resolvió las referidas solicitudes el día 26 de noviembre del año 2023, es decir, fecha anterior a la que se allegaron las correspondientes peticiones, cuando ha debido establecerse el día Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), es decir, fecha posterior al recibo de las mismas

CONSIDERACIONES

Acorde con el problema jurídico suscitado, el art. 286, del código general del proceso señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.” (Subrayado y negrillas nuestros).

Las providencias judiciales pueden presentar algunas deficiencias, ya sea porque algún planteamiento sea oscuro o dudoso, o porque se incurre en un yerro aritmético, o porque alteraron las palabras; ante estas situaciones, la ley dispone de unas medidas previstas en los artículos 285 a 287 del C.G.P., las cuales prevén los

procedimientos para corregir los errores presentes en las providencias judiciales y enmendarlos de manera adecuada.

Esta posibilidad de adición, aclaración o corrección de la sentencia, no constituye un medio de impugnación, ya que su objetivo no es atacar total o parcialmente la decisión, sino lograr que la providencia sea lo más clara posible con el fin de garantizar su correcta ejecución. Estas medias están previstas por el legislador y son responsabilidad del juez, quien puede tomarlas de oficio.

En el presente caso, considerando que resulta lógico cronológicamente que, al acopiarse las correspondientes solicitudes en el mes de diciembre del año 2023, las mismas han debido resolverse a través de auto de fecha posterior, concretamente con fecha subsiguiente al informe secretarial (23 de enero de 2024), y dado que la providencia fue noticiada a las partes en el estado electrónico N° 02 del 26 de enero del presente año, lo que deviene que el proveído debió contener como su fecha, el día 25 de enero del año 2024; para ser notificada al día siguiente, siguiendo las reglas de notificación por estado enmarcadas en el artículo 295 del C.G.P, inciso primero, que dispone:

***“Notificaciones por estado.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...”*

En virtud de lo anterior, con el objetivo de garantizar la materialización de la decisión judicial, es procedente realizar la corrección de la providencia en lo que atañe a su fecha de expedición con base en el error por el cambio de palabras cometido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por cambio de palabras cometido en la fecha del auto notificado en el estado 02 del 26 de enero del presente año; mismo que quedará del siguiente tenor:

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Dejar indemne el resto de la providencia notificada en el estado 02 el 26 de enero del año 2024; éste proveído hace parte del mismo.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE.

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 03 FIJADO HOY 02-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b3731879d386f239976793e317130686cbf8cdc2cdc39493d2aecf7c949946**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>